



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 5 de mayo de 2008.
C-34-08.

Licenciado
Víctor M. López Q.
Director Ejecutivo
Instituto Panameño Autónomo Cooperativo
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota D.E./ No.155/2008, mediante la cual consulta a esta Procuraduría si de conformidad con lo dispuesto en la ley 24 de 21 de julio de 1980 y la ley 17 de 1 de mayo de 1997, el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo tiene competencia para fiscalizar a la Fundación Panameña para la Vivienda Cooperativa (FUNDAVICO).

Como preámbulo a mi opinión sobre el tema consultado, estimo conveniente señalar que según se establece en el acta de constitución de la Fundación Panameña para la Vivienda Cooperativa (FUNDAVICO), que reposa en el expediente remitido a esta institución, la misma es una fundación sin fines lucrativos, cuyo objeto primordial es fomentar la creación, desarrollo, funcionamiento y financiamiento de cooperativas de vivienda en la República de Panamá.

Igualmente consta en el referido expediente, la certificación 1588/2008 expedida por la Dirección de Registro de Cooperativas del Instituto Panameño Cooperativo, la cual certifica, entre otros aspectos, que mediante la resolución IPACOO-PJ-11 de 4 de diciembre de 1989, dicho instituto le otorgó a la Fundación Panameña para la Vivienda Cooperativa (FUNDAVICO) personería jurídica como entidad auxiliar del cooperativismo, razón por la que corresponde referirnos en primer lugar, a la definición de estas entidades auxiliares que recoge en los siguientes términos el artículo 24 de la citada ley 17 de 1997:

“ Se consideran entidades auxiliares del cooperativismo, las asociaciones, fundaciones, sociedades y cualquier otra persona jurídica sin fines de lucro, nacionales o internacionales, debidamente reconocidas por IPACOO, cuyos objetivos sean el fomento, financiamiento, educación, capacitación, asistencia técnica y, en general, el desarrollo del movimiento cooperativo”.

La definición precedente nos permite identificar los elementos que caracterizan a este tipo de entidades, a saber: se trata de una persona jurídica, constituida sin fines lucrativos, puede ser nacional o extranjera, debe ser reconocida por Instituto Panameño Autónomo Cooperativo y sus objetivos son, entre otros, el fomento, financiación y capacitación vinculados con el movimiento cooperativo.

Con la finalidad de dar respuesta a su consulta, estimo pertinente señalar que de acuerdo con lo que de manera expresa dispone el artículo 117 de la citada ley 17 de 1997, las cooperativas, las federaciones, la confederación, **los organismos auxiliares** y demás organismos cooperativos de que trata la misma, están sujetos a la fiscalización estatal, que será la encargada de velar porque los actos atinentes a su constitución, funcionamiento, cumplimiento de sus objetivos sociales, disolución y liquidación se ajusten a las normas legales y estatutarias.

Por su parte, el artículo 118 de la referida excerpta legal es claro al señalar que **la autoridad encargada de la aplicación de la legislación cooperativa y el órgano para la fiscalización pública de que trata el citado artículo 117 es el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.**

Cabe agregar que el decreto ejecutivo 137 de 5 de noviembre de 2001, reglamentario de la ley 17 de 1997, desarrolla en su capítulo X la figura de las entidades auxiliares del cooperativismo, puntualizándose en el artículo 52 que las mismas complementan con actividades específicas a las organizaciones cooperativas y sus asociados en el desarrollo cooperativista del país, canalizando recursos técnicos, filosóficos y financieros. Por ello, conforme se establece en el artículo 54 del citado reglamento, el reconocimiento, inscripción y fiscalización de estas entidades es competencia del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP).

En virtud de lo expuesto, este Despacho concluye que la Fundación Panameña para la Vivienda Cooperativa (FUNDAVICO) es una entidad auxiliar del cooperativismo, por lo que de conformidad con las normas legales antes citadas, el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo tiene competencia para fiscalizarla.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración.

OC/au.

